

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Para entender en los varios é importantes asuntos que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio, hay en este departamento ministerial diversos organismos que funcionan separadamente, sin relaciones directas entre sí ni lazo común que los una armonizando sus respectivas labores.

Si pudo ser este sistema aceptable y aun plausible en tiempos pasados, parece impropio de los presentes. Las relaciones entre la agricultura, el comercio y la industria son cada día más íntimas; los conflictos de intereses opuestos son cada vez más frecuentes entre agricultores, industriales, comerciantes y mineros. Para evitarlos con prudentes medidas de previsión ó resolverlos con acertadas disposiciones si se presentan de improviso, es necesario que el organismo ministerial encargado de sus estudios abarque el problema en su totalidad y no en uno solo de sus aspectos.

Este organismo, que no existe en la actualidad, puede formarse fácilmente utilizando los valiosos elementos con que cuentan el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta Consultiva Agronómica, el Consejo Forestal y el Consejo de Minería, auxiliados en su labor por los Consejos provinciales de Agricultura y reforzados con nuevos elementos que se pueden reclutar entre las personas de reconocida competencia en ciencias jurídicas y sociales.

La fusión de estos diversos organismos en uno sólo de más amplias atribuciones ofrece singulares ventajas, á juicio del Ministro que suscribe. Tendrá el nuevo Cuerpo mayores facilidades que los antiguos para el estudio de todos los asuntos que se sometan á su deliberación; será más independiente en sus juicios, y gozarán sus decisiones de mayor autoridad. El Ministro podrá contar con un Cuerpo Consultivo que, ajeno á las mudanzas de la política y atento solamente á fomentar los intereses materiales del país, prepare las tareas legislativas y los acuerdos ministeriales con criterio sereno y elevado.

Por otra parte, la reunión en un solo organismo de los que, con la denominación de Juntas y Consejos técnicos, vienen funcionando con absoluta independencia unos de otros, además de simplificar de modo extraordinario los procedimientos administrativos, ofrecerá la innegable ventaja de que no existiendo más que una entidad que asuma las funciones que ahora se hallan repartidas entre varias, la acción del Ministro será mucho más inmediata y directa sobre el nuevo organismo, para la resolución de los asuntos de importancia, que al tener que ejercerse sobre los que hoy existen.

Constará el nuevo Cuerpo Consultivo de una parte técnica y otra corporativa que, además de sus funciones propias, ejercerá la alta inspección de todos los servicios públicos relacionados con la agricultura, el comercio, la industria y la minería, y de los Consejos provinciales de Agricultura, que serán auxiliares eficaces de su labor, aportando el valioso concurso de la información local. Todas estas fuerzas, que por actuar en distintas direcciones se destruyen á veces, se orientarán así en una dirección única, sumándose sus valores é impulsando vigorosamente á los Gobiernos por el camino de las reformas útiles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actualidad del Ministerio del ramo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.º El Instituto de Agricultura, Industria y Comercio estará constituido por los siguientes elementos.

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el art. 7.º

b) Las Secciones provinciales.

c) La Inspección técnica.

d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cuatro Secciones de que habla el art. 15.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes, además de las de ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.ª, agricultor; 2.ª, ganadero; 3.ª, industrial; 4.ª, comerciante; 5.ª, Ingeniero; 6.ª, Doctor en Facultad; 7.ª, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.ª, autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.ª, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra análoga.

Art. 6.º Los Vocales electivos del Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. El Instituto se

dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el art. 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Sección á que ha de pertenecer cada Vocal electivo.

Art. 7.º Serán Vocales natos del Instituto los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de R-formas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comisión de Códigos, tres designados por las Cámaras Agrícolas, otros tres por las de Comercio, uno por la Asociación de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agrícola catalán de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.º El cargo de Vocal del Instituto será retribuido con 10 pesetas por sesión. No tendrán derecho á estas dietas los Vocales natos que no lo son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales técnicos Ingenieros de las Juntas que comprende la Sección segunda.

Art. 9.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comisión permanente, en unión del Comité directivo. La Comisión permanente se compondrá de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro, pudiendo éste ampliar dicho número hasta 24. El Comité directivo estará formado por los Presidentes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomento se considerará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesiones de éste las presidirá.

Cada una de las cuatro Secciones tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con carácter permanente, el cual será nombrado también por el Ministro entre los Presidentes de Sección y disfrutará del sueldo que se consigue en el presupuesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año, siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo soliciten cinco Consejeros electivos, indicando en este caso el objeto de la reunión. La Comisión permanente funcionará sin más interrupción que desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendrá vacaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea necesario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el reglamento por que ha de regirse el Instituto, á propuesta de éste, y formará con igual trámite la plantilla del personal para el mismo. El Comité directivo del Instituto intervendrá en todas las cuestiones del personal y de orden interior.

Art. 13. Será Secretario del Instituto un Ingeniero de Minas, Montes ó Agrónomo que no desempeñe otro cargo.

Art. 14. El Instituto entenderá en los asuntos siguientes:

1.º Estudio y redacción de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan á la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y en cuanto se refiera á la propiedad rústica pública y privada. La Comisión permanente del Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos de reglamentos serán informados por dicha Comisión.

2.º Organización, divulgación y establecimiento de enseñanzas y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organización de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.º Ordenanzas de policía rural é industrial, guardería, instituciones de crédito, Pósitos y cuanto se relacione con la economía rural y social agraria.

4.º Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y marcas de fábrica, organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.º Organización de exposiciones y certámenes nacionales é internacionales, concursos y comisiones en España y en el extranjero.

6.º En cualquiera otra cuestión de importancia, á juicio del Presidente, que sea propuesta por un Vocal, previa aprobación de la Sección correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El reglamento determinará los casos en que ha de entender el Pleno, siendo los demás de la competencia de la Comisión permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comisión permanente se dividirán en las cuatro secciones siguientes:

I. De Estudios jurídicos.

II. De Estudios técnicos.

III. De Estadística é Informaciones.

IV. De Inspección y Asuntos generales

Art. 16. La Sección primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes.

a) Preparación doctrinal de trabajos legislativos.

b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referentes á las materias en que ha de entender el Instituto.

c) Publicaciones y anuario.

d) Relaciones con Centros análogos del extranjero, y traducciones.

e) Consultas é interpretación de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Sección tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho.

Art. 17. La Sección segunda, de Estudios técnicos, estará formada por las siguientes Juntas:

I. Agronómica.—II. de Ganadería y Pastos.—

III. De Montes.—IV. De Minas.—V. De Industria y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: La Agronómica, por el personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal, y la de Minas, por el del Consejo de Minería, entendiéndose estas tres en los asuntos confiados ahora á las suprimidas Junta Consultiva Agro-

nómica y á los Consejos Forestal y de Minería respectivamente. Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Sección de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadería y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevención de epizootias, pradería, fomento de la ganadería, etc., etc. La Junta de Industria y Comercio entenderá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Sección tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Formación de todas las estadísticas agrícolas, pecuarias, de montes, de minas, de industria y de comercio.

2.º Relaciones con los Centros análogos del extranjero.

3.º Información bibliográfica y publicaciones.

4.º Relaciones comerciales y con la Junta de Aranceles y Valoraciones.

5.º Organización de cuantas informaciones crea el Gobierno necesarias, relacionadas con los fines de este Instituto.

6.º Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Sección cuarta, de Inspección y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

1.º Organización y personal de las Inspecciones agronómica, pecuaria, montes, minas y enseñanzas agrícola y veterinaria.

2.º Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.

3.º Relaciones é inspecciones de los Consejos provinciales de Agricultura.

4.º Fomento de la acción privada y subvenciones.

La Inspección agronómica, la de montes y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respectivos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto, por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como también encargar á los Consejos provinciales la redacción de Memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representan.

Art. 21. El Instituto podrá invitar directamente á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y á representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones y á las de la Comisión permanente cuando se discuta algún asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representación de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Secciones y de la Comisión permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Sección á que pertenezcan. Los Vocales natos, por razón del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comisión permanente.

Art. 22. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organización que ha de darse á los Consejos pro-

vinciales y la relación que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creación y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—A fonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Se aceta 20 Octubre 1905).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de los años y conceptos á que corresponden.

Año 1902.

Impuesto de transportes.

Joaquín Rodrigo, 428'88 pesetas.

Carruajes de lujo.

Eliodoro Cuervo, 17 pesetas.

Pedro Gómez Navarro, 23'37.

Tomás Iguael, 46'75.

Joaquín Marín, 23'38.

Ursinaro Pérez, 23'38.

Bienvenido Pradas, 42'50.

Pabla Tagas, 23'37.

Año 1903.

Impuesto de casinos y círculos de recreo.

«La Amistad Recreativa», 18 pesetas.

Impuesto de transportes.

Manuel Embarba, 220 pesetas.

Antonio Ruiz Adrián, 250.

Impuesto de carruajes de lujo.

Eliodoro Cuervo, 34 pesetas.

Pedro Gómez Navarro, 46'74;

Tomás Iguael, 93'50.

Joaquín Marín, 46'76.

Miguel Rafael, 34.

Ursinaro Pérez, 46'76.

Bienvenido Pradas, 85.

Pabla Tagas, 46'76.

Francisco Roldán, 23'37.

Zaragoza 25 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Consumos.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para que los Ayuntamientos remitieran á esta oficina la copia del acta de adopción de medios para hacer efectivo en el próximo año el censo de consumos, y siendo muchos los que no han cumplimentado este servicio, por la presente se les previene que quedan conminados con la multa de 25 pesetas si en el plazo de tercero día no remiten el aludido documento aquellas Corporaciones que se encuentran en descubierto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Torres de B.....	DEL 8 AL 13 N.	Esmeralda núm. 1.022.	D. Joaquín Gracia ..	Reconocimiento y demarcación ...	Sancho Abarca, 147, San Juan, 79, El Sol, 176 y San Crescencio, 155	Joaquín Leza, Remigio Cortés y Miguel Romero.
Santa Cruz de G. Calcena.....	DEL 13 AL 20. DEL 21 AL 27.	Rica Emilia 1.020..... Juanita, 1.026.....	Juan A. Simón... Félix Pérez.....	Idem Idem	> >	> >

Zaragoza 27 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industrial é impuestos de carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta ciudad, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, dará principio á domicilio el día 1.º de Noviembre próximo, terminando el 25 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, podrán verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, de nueve á trece, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle del Coso, núm. 27, principal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 24 de Octubre de 1905.—Por la Sociedad arrendataria de contribuciones, Virgilio Bonel.

Relación de los días del mes de Noviembre próximo en que ha de tener efecto la recaudación del cuarto trimestre del año actual, de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre utilidades, casinos, carruajes de lujo y canon de superficie de minas en los pueblos de esta provincia; lo cual se publica para conocimiento de los contribuyentes.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
1.ª zona.	
Ateca.....	1 al 4
Alhama.....	7 y 8
Bijuesca.....	12 y 13
Bubierca.....	3 y 4
Calmarza.....	1 y 2
Campillo.....	3 y 4
Carenas.....	1 y 2
Castejón de las Armas.....	1 y 2
Cetina.....	5 y 6
Cimballa.....	6 y 7
Contamina.....	7
Godojos.....	5 y 6
Ibdes.....	3 y 4
Jaraba.....	1 y 2
La Vilueña.....	1 y 2
Monterde.....	5 y 6
Nuévalos.....	9 y 10
Valtorres.....	1
2.ª zona.	
Alconchel.....	4 y 5
Ariza.....	10 al 12
Bordalba.....	7 y 8

PUEBLOS	DIAS
Cabolafuente.....	2 y 3
Embid de Ariza.....	6 y 7
Monreal de Ariza.....	10 y 11
Pozuel de Ariza.....	8 y 9
Sisamón.....	2 y 3
Torrehermosa.....	4 y 5
Torrijo.....	11 al 13

3.ª zona

Aniñón.....	5 al 7
Aranda.....	1 al 3
Berdejo.....	1 y 2
Cervera.....	5 y 6
Clarés.....	3 y 4
Malanquilla.....	3 y 4
Moros.....	8 al 10
Oseja.....	1 y 2
Torrelapaja.....	1 y 2
Villalengua.....	4 y 5
Villarroya de la Sierra.....	1 al 3

Partido de Belchite.

1.ª zona

Belchite.....	1 al 4
Almochuel.....	2 y 3
Almonacid de la Cuba.....	1 y 2
Codo.....	3 y 4
Lécera.....	1 al 3

2.ª zona

Aguilón.....	5 y 6
Fuendetodos.....	7 y 8
Herrera.....	3 al 5
Jaulín.....	2 y 3
Puebla de Albortón.....	7 y 8
Tosos.....	14 y 15
Valmadrid.....	6 y 7
Villanueva del Huerva.....	13 y 14
Villar de los Navarros.....	1 y 2

3.ª zona.

Azuara.....	5 al 8
Lagata.....	1 y 2
Letux.....	9 al 11
Moneva.....	6 y 7
Moyuela.....	4 y 5
Plenas.....	2 y 3
Samper del Salz.....	3 y 4

Partido de Borja.

1.ª zona.

Borja.....	9 al 12
Ainzón.....	al 9 11
Albeta.....	9 y 10
Ambel.....	23 y 24
Boquiñeni.....	17 y 18
Bulbuenta.....	23 y 24
Gallur.....	20 al 22

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Luceni.....	17 al 19	Jarque.....	5 al 7
Maleján.....	11 y 12	Mesones.....	2 y 3
Pomer.....	1 y 2	Nigüella.....	3 y 4
Tabuena.....	7 y 8	Sestrica.....	1 y 2
Talamantes.....	3 y 4	Tierga.....	1 y 2
Trasobares.....	5 y 6	Viver de la Sierra.....	1 y 2
Cabañas.....	14 y 15	<i>Partido de Caspe.</i>	
Figueruelas.....	14 al 16	1.ª zona.	
2.ª zona.		Caspe.....	4 al 11
Agón.....	1 y 2	Cinco Olivas.....	13 y 14
Alberite.....	2 y 3	Chiprana.....	7 y 8
Bisimbre.....	1 y 2	Escatrón.....	6 al 8
Bureta.....	4 y 5	Sástago.....	9 al 12
Calcena.....	15 y 16	2.ª zona.	
Fréscano.....	11 y 12	Fabara.....	3 al 6
Fuendejalón.....	14 al 16	Fayón.....	8 y 9
Magallón.....	2 al 5	Mequinenza.....	12 al 15
Mallén.....	8 al 10	Nonaspe.....	17 al 19
Novillas.....	6 y 7	3.ª zona.	
Pozuelo.....	13 y 14	Maella.....	5 al 8
Purujosa.....	17 y 18	<i>Partido de Daroca.</i>	
Alcalá de Ebro.....	6 y 7	1.ª zona.	
Pedrola.....	8 al 10	Daroca.....	1 al 3
<i>Partido de Calatayud.</i>		Anento.....	17
1.ª zona.		Manchones.....	6 y 7
Calatayud.....	15 al 19	Murero.....	8 y 9
Alarba.....	6 y 7	Nombrevilla.....	18
Castejón de Alarba.....	6 y 7	Orcajo.....	10 y 11
Embid de la Ribera.....	2 y 3	Retascón.....	21
Maluenda.....	6 y 7	Valconchán.....	4
Morata de Jiloca.....	8 y 9	Valdehorna.....	16
Munébrega.....	10 y 11	Val de San Martín.....	13 y 14
Olvés.....	12	Villanueva de Jiloca.....	15 y 16
Paracuellos de Jiloca.....	8 y 9	2.ª zona.	
Paracuellos de la Ribera.....	2 y 3	Aguarón.....	3 al 5
Sediles.....	13	Cariñena.....	11 al 13
Terrer.....	2 y 3	Cosuenda.....	1 al 3
Torralba de Ribota.....	4 y 5	Encinacorva.....	5 al 7
Velilla de Jiloca.....	8 y 9	Paniza.....	7 al 10
Villalba.....	13	3.ª zona.	
2.ª zona.		Abanto.....	1 y 2
Codos.....	5 y 6	Acered.....	9 y 10
El Frasno.....	9 al 11	Aldehuela de Liestos.....	3 y 4
Inogés.....	8 y 9	Atea.....	9 y 10
Morés.....	6 y 7	Berruico.....	6
Purroy.....	6 y 7	Cubel.....	1 y 2
Saviñán.....	8 y 9	Gallocanta.....	5
Santa Cruz de Grio.....	7 y 8	Las Cuerlas.....	5
Tobed.....	6 y 7	Santed.....	6 y 7
3.ª zona.		Torralba de los Frailes.....	3 y 4
Arándiga.....	2 al 4	Used.....	7 y 8
Brea.....	3 y 4	4.ª zona.	
Gotor.....	6 y 7	Belmonte.....	5 y 6
Illueca.....	3 al 5	Fuentes de Jiloca.....	3 y 4

PUEBLOS	DIAS
Mara.....	3 y 4
Miedes.....	1 y 2
Montón.....	1 y 2
Orera.....	3 y 4
Ruesca.....	1 y 2
Villafeliche.....	1 y 2
5.ª zona.	
Aladrén.....	1 y 2
Badules.....	5 y 6
Cerveruela.....	10 y 11
Fombuena.....	3 y 4
Langa.....	12 y 13
Lechón.....	7
Luesma.....	3 y 4
Mainar.....	9 y 10
Romanos.....	7 y 8
Torralvilla.....	12 y 13
Villadoz.....	5 y 6
Villarreal.....	8 y 9
Vistabella.....	1 y 2
<i>Partido de Egea.</i>	
1.ª zona.	
Egea.....	2 al 5
Asín.....	4
Biota.....	2 y 3
Castejón de Valdejasa.....	5 y 6
Erla.....	2 y 3
Farasdués.....	6 y 7
Las Pedrosas.....	8
Layana.....	4
Orés.....	2 y 3
Piedratjada.....	6 y 7
Pradilla.....	10 y 11
Remolinos.....	8 y 9
Sierra de Luna.....	8 y 9
Tauste.....	8 al 11
Valpalmas.....	4
2.ª zona.	
Ardisa.....	7 y 8
El Frago.....	4 y 5
Luna.....	1 al 3
Murillo de Gállego.....	11 y 12
Puendeluna.....	6
Santa Eulalia de Gállego.....	9 y 10
<i>Partido de La Almunia.</i>	
1.ª zona.	
La Almunia.....	1 al 4
Almonacid de la Sierra.....	8 al 10
Alpartir.....	1 y 2
Calatorao.....	13 al 15
Chodes.....	5 y 6
Lucena.....	13 y 14
Morata de Jalón.....	5 al 7

PUEBLOS	DIAS
Ricla.....	3 y 4
Salillas de Jalón.....	11 y 12
2.ª zona.	
Alfamén.....	13 y 14
Botorrita.....	3 y 4
Longares.....	8 al 10
Mezalocha.....	11 y 12
Mozota.....	1 y 2
Muel.....	5 al 7
3.ª zona.	
Bárboles.....	2 y 3
Bardallur.....	6 y 7
La Muela.....	14 y 15
Plasencia de Jalón.....	6 y 7
Pleitas.....	2 y 3
Urrea de Jalón.....	9 y 10
4.ª zona.	
Epila.....	2 al 5
Grisén.....	8 y 9
Lumpiaque.....	6 y 7
Rueda de Jalón.....	6 y 7
<i>Partido de Pina.</i>	
1.ª zona.	
Pina.....	9 al 12
Bujaralóz.....	n. o.
Farlete.....	3 y 4
La Almolda.....	6 al 8
Monegrillo.....	5 y 6
Osera.....	7 y 8
2.ª zona.	
Alborge.....	2 y 3
Alforque.....	2 y 3
Fuentes de Ebro.....	10 al 13
Gelsa.....	6 al 9
La Zaida.....	2 y 3
Mediana.....	10 al 12
Quinto.....	2 al 5
Rodén.....	11 y 12
Velilla de Ebro.....	14 y 15
<i>Partido de Sos.</i>	
1.ª zona.	
Sos.....	23 al 25
Artieda.....	21
Bagüés.....	20
Biel.....	5 y 6
Escó.....	18
Fuencalderas.....	2 y 3
Iserre.....	13
Lobera.....	12 y 13
Longás.....	10 y 11
Lorbés.....	16
Mianos.....	21
Navardún.....	25

PUEBLOS	DIAS
Pintano.....	18 y 19
Ruesta.....	22 y 23
Salvatierra.....	17 y 18
Sigüés.....	14 y 15
Tiermas.....	19 y 20
Undués de Lerda.....	21 y 22
Undués Pintano.....	17
Urriés.....	24 y 25
2.ª zona.	
Castiliscar.....	1 y 2
Luesia.....	11 al 13
Malpica.....	14 y 15
Sádava.....	3 al 5
Uncastillo.....	7 al 9
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Tarazona.....	9 al 13
Alcalá de Moncayo.....	11 y 12
Añón.....	11 y 12
Cunchillos.....	3 y 4
El Buste.....	17 y 18
Grisel.....	4 al 6
Litago.....	9 y 10
Lituénigo.....	7 y 8
Los Fayos.....	15 y 16
Malón.....	1 y 2
Novallas.....	1 y 2
San Martín de Moncayo..	7 y 8
Santa Cruz de Moncayo...	5 y 6
Torrellas.....	15 y 16
Trasmoz.....	3 y 14
Vera.....	13 y 14
Vierlas.....	3 y 4
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
2.ª zona.	
Leciñena.....	8 y 9
Perdiguera.....	6 y 7
San Mateo de Gállego....	11 y 12
Villanueva de Gállego....	16 y 17
Zuera.....	13 al 15
3.ª zona.	
Alfajarín.....	4 y 5
Nuez.....	4 y 5
Pastriz.....	5 y 6
Puebla de Alfindén.....	6 y 7
Villafranca de Ebro.....	7 y 8
Villamayor.....	1 al 3
4.ª zona.	
Cadrete.....	15 y 16
Cuarte.....	17
El Burgo de Ebro.....	19 y 20
La Joyosa.....	8
María.....	13 y 14
Sobradriel.....	10
Torreçilla de Valmadrid..	18

PUEBLOS	DIAS
Torres de Berrellén.....	8 y 9
Utebo.....	11 y 12
Alagón.....	2 al 4
Pinseque.....	6 y 7

Zaragoza 24 de Octubre de 1905.—Por la Sociedad arrendataria de contribuciones, Virgilio Bonel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea.

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado á instancia de don Dionisio Marcellán García contra D.ª Filomena Bentura Julián y su hijo D. Mariano Fdez Bentura, sobre cobro de pesetas, se ha acordado sacar á la venta en pública y primera subasta la finca siguiente:

Una casa, con corral, sita en esta población, calle de Huesca, señalada con el número cuatro, que mide dicha casa once metros lineales de fachada principal y diecisiete metros longitudinales de fondo; y el corral á ella anejo consta de veinticuatro metros de largo y de tres y medio de ancho; confronta todo junto por la derecha de su entrada principal con casa de D. Saturnino Dehesa, por la izquierda con otra de D. Ignacio Bentura, y por la espalda con la carretera del muro de esta villa, á la que tiene puerta de entrada: tasada en cuarenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas treinta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de Noviembre próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el remate podrá hacerse con la calidad de poder cederlo á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Egea de los Caballeros á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.